REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0846-**00

Obrando conforme lo reseña el artículo 286 del C.G.P., se procede a aclarar el numeral primero del auto que antecede, señalando que la norma a aplicar es el numeral cuarto del articulo 82 en concordancia con el artículo 88 de la misma normatividad.

En consecuencia, de lo anterior, el extremo demandante proceda de conformidad a lo ordenado en el auto inadmisorio y secretaría continúe el control de términos señalados en el inciso primero, numeral séptimo articulo 90 en concordancia con el artículo 302 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5f342104bf654963bc378e6cc3da8ea62612f9afbd47f27940ae2ae75d16e**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica